

Al margen un escudo que dice Tlaxcala. Gobierno del Estado. 2011-2016.

Procuraduría General de Justicia. Despacho de la C. Procuradora.

ACUERDO A/02/2013

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en los artículos 21 y 122 Base Quinta, Apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2 fracciones XI y 9 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quien deberá prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Es prioritario fortalecer la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ser la Dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el ejercicio de sus atribuciones.

Para atender con eficacia la carga de trabajo actual y los nuevos retos que esta administración se propone enfrentar, en materia de seguridad pública y persecución de

delitos, es necesario readecuar su estructura y funcionamiento internos, en el marco de la Ley Orgánica de la Dependencia.

La apertura democrática y la participación plural de diversos partidos y organizaciones políticas, hacen prever que en los tiempos de contienda política, se debe contar con una estructura de adecuada eficiencia, principalmente en el área de investigación e integración de las averiguaciones previas derivadas de las denuncias efectuadas por los diversos sectores de la sociedad, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales.

A efecto de atender de manera diligente y eficaz los expedientes de las averiguaciones previas que se inicien con motivo del actual proceso electoral 2013, de esta Entidad Federativa, resulta necesaria la creación de una Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual garantizará la investigación y persecución de los delitos electorales y relacionados con el proceso electoral, con autonomía técnica para conocer de las denuncias por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales, integrar las averiguaciones previas que se hayan iniciado, ya sea ejerciendo la acción penal o emitiendo la opinión fundada que en derecho proceda.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que gozará de autonomía técnica para el desarrollo de la función ministerial en materia de delitos electorales en el ámbito local, y para los asuntos de su competencia tendrá jurisdicción

en todo el Estado, residirá en las instalaciones centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, sito en Libramiento poniente sin número, Colonia Unitlax, Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dependerá orgánicamente de la Dirección de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Para el despacho de los asuntos que competen a la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se designará a un Agente del Ministerio Público como titular, a dos Auxiliares de Agencia y personal secretarial, asimismo, se apoyará de las diversas Agencias del Ministerio Público de la Entidad, de peritos y Agentes de la Policía Ministerial y demás personal administrativo, que comprende la plantilla de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, necesario y que permita el desempeño de sus atribuciones. Tendrá a su disposición las dos Unidades del Ministerio Público Móviles, a fin de que, días previos al periodo electoral, realicen recorridos por la Entidad donde se detecten problemas de esta naturaleza y la ciudadanía pueda presentar su denuncia; el día de la contienda electoral, a las 07:30 horas, las Unidades Móviles se instalarán en las zonas de mayor afluencia de votantes. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad para el servidor público omiso.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieran ser

constitutivos de los delitos electorales previstos en el Título Vigésimo Primero, Capítulo Único, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, iniciando su registro con el número que le corresponda, año, y las siglas AMPEDE.

- II. Ordenar y practicar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del o los indiciados, como base para el ejercicio de la acción penal;
- III. Ejercitar la acción penal correspondiente;
- IV. Determinar el no ejercicio de la acción penal; en este último caso deberá notificarse a la parte ofendida en términos de Ley.
- V. Conceder la libertad provisional de los indiciados, cuando proceda.
- VI. Solicitar ante el Órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como, los exhortos y las medidas precautorias procedentes;
- VII. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de presuntos responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Para el desempeño de sus atribuciones, mediante oficio de colaboración que gestione ante la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, podrá solicitar el apoyo de otras Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades que integran a la Federación.

IX. Todas aquellas que las leyes y ordenamientos relacionados le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso que en otra Agencia del Ministerio Público investigadora, actualmente tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, o en su momento conozca de hechos relacionados con las elecciones Locales que tendrán verificativo el día 07 de julio de 2013, a que refiere el punto Segundo de este Acuerdo, el Titular de dicha Agencia, procederá a realizar las primeras diligencias y de inmediato remitirá la averiguación previa a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para su debida prosecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Director Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dote al Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de los recursos humanos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, equipo de cómputo, mobiliario, material y recursos financieros indispensables para el desempeño de sus funciones, asimismo, gestione la elaboración del sello oficial.

ARTÍCULO SEXTO.- Posterior a la elección, la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, continuará su actividad, hasta que se declare la terminación del proceso electoral, además de que deberá concluir todas las indagatorias que se hayan iniciado, ya sea ejerciendo la acción penal o emitiendo la opinión fundada que en derecho proceda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
TLAXCALA DE X. A 04 DE JUNIO DE
2013.
LA PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO.**

**ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ.
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *